



Providencia Isla, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Yady Shamira Thyme Oneill en representación de su menor hijo Jermein Jefferson Hooker Thyme
Demandado	Jeffrey Romero Hooker Henry
Radicado	88-564-40-89-001-2024-00121-00
Auto No.	258-24

Luego de analizada la demanda presentada por la señora YADY SHAMIRA THYME ONEILL, en representación de su menor hijo, observa el Despacho que a través de la misma se pretende que este ente judicial fije una cuota alimentaria definitiva a favor del menor. Del análisis de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos previstos en 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, sumado a que al mismo se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar JERMEIN JEFFERSON HOOKER THYME, a cargo de su progenitor, señor JEFFREY ROMERO HOOKER HENRY, la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado y que por la naturaleza del Proceso (literal “i” del Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989) y por ser Providencia, Isla, el domicilio de los menores en cuyo favor se impetró la acción (Artículo 8 Decreto 2272 de 1982), éste Ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice. De suerte que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 397 del C. G. del P., el Despacho admitirá la solicitud *sub-examine* y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios.

En mérito de lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora YADY SHAMIRA THYME ONEILL en representación de su menor hijo JERMEIN JEFFERSON HOOKER THYME, y a cargo de su progenitor, señor JEFFREY ROMERO HOOKER HENRY.

SEGUNDO: ADELÁNTESE el presente litigio conforme al procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios (artículos 390 y s.s. del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído al señor JEFFREY ROMERO HOOKER HENRY, conforme lo señalan los artículos 291, parágrafo, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado señor JEFFREY ROMERO HOOKER HENRY, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: FÍJESE provisionalmente una cuota de alimentos mensual a favor del menor JERMEIN JEFFERSON HOOKER THYME y a cargo del Señor JEFFREY ROMERO HOOKER HENRY, de la suma de trescientos (\$300.000) mil pesos de los dineros que mensualmente, mientras se adelante el presente Proceso.

SEXTO. -: Decrétese la suma de trescientos (\$300.000) mil pesos de los dineros que mensualmente recibe el Señor JEFFREY ROMERO HOOKER HENRY, identificado con la cedula de ciudadanía N°18.005.402, como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.



SEPTIMO: Oficiése al Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para lo cual efectuará los descuentos pertinentes de los ingresos que perciba el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Deposito Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora YADY SHAMIRA THYME ONEILL con número de cedula número 1.123.623.717; asimismo, se le pondrá en conocimiento al Pagador del establecimiento arriba mencionado que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará responsable solidario con el demandado de las sumas de dinero no descontadas, según el numeral 1 del Artículo 130 del C. de I. y la A.

OCTAVO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc765faf80e1dc23ef7fd62510ade7cca831444615e958dcdbc9400431625e1**

Documento generado en 09/05/2024 04:58:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>